

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA ACUMULADA

CAUSANTES: ALEJANDRINA RINCÓN DE CASTRO, MARCO ANIBAL CASTRO y AURA MARÍA MURCIA DE CASTRO

Radicado N° 11-001-31-10-001-1990-01512-00

Asunto: incidente de objeción al trabajo de partición

Incidentantes: JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA y LUIS FERNANDO MENDOZA PLAZA

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 3° del artículo 129 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:37 pm del 28 de octubre de 2021

Fin audiencia: 03:36 pm del 28 de octubre de 2021

COMPARECIENTES: Apoderados Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA c.c. 52.829.570 y T.P. 157.268 del C.S de la J; Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PLAZA con c.c. 19.364.514 y T.P. 32.495 del C.S. de la J; Dra. LAURA CAMILA PEDRAZA TORRES c.c. 1.022.436.192 y T.P. 364.319 del C.S. de la J.; Dr. JOSELITO BAUTISTA ACOSTA c.c. 9.655.835 y T.P. 95.903 del C.S. de la J; Dr. ELEAZAR GÓMEZ GAITÁN c.c. 340.898 y T.P. 68.252 del C.S. de la J; LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO c.c. 79.323.620 y T.P. 64.786 del C.S. de la J.

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la apoderada MYRIAM PÁRAMO ORTÍZ (c. principal digital 37) en tanto no cumple con lo reglado por el inciso 4 el artículo 76 del CGP.

Se tiene a JOSELITO BAUTISTA ACOSTA como apoderado del interesado ALBERTO DUBOIS MURCIA (c. principal digital 41), en consecuencia, revocado el poder a la togada MYRIAM PÁRAMO ORTÍZ.

Se tiene a LAURA CAMILA PEDRAZA TORRES como apoderada del interesado CARLOS EDUARDO CASTRO RINCÓN (c. principal digital 39), en consecuencia, revocado el poder al togado MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO.

No se accede por improcedente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia. (c. principal digital 39).

Ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente en relación con los propuestos inventarios y avalúos adicionales del c. digital 40.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probadas las objeciones planteadas por los apoderados JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA y LUIS FERNANDO MENDOZA, acorde con lo dispuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a la partidora CLARA YEZTMIN RODRÍGUEZ DUARTE rehacer el trabajo de partición visto a folios 757 y ss del cuaderno digitalizado escrito 2.1 ó cuaderno 1 digital, para ajustarlo con forme con las siguientes instrucciones: **i)** ajustar la partitiva para atender fiel y puntualmente con apego a la información obrante en el proceso las observaciones de los apoderados en cuanto a los errores ortográficos y mecanográficos especialmente aquellos que comprometen la correcta identificación de los interesados y las partidas en todo el cuerpo del documento. **ii)** asumir los activos relacionados en las partidas CUARTA distinguidos con las matrículas 166-7077 y 166-7078 lotes denominados Milán y El Diamante, y QUINTA, predio denominado El Mirador, con matrícula 166-15485, con carácter de propios del causante MARCO ANIBAL CASTRO, valga decir sin afectarlos a gananciales, y en lo que respecta a los inmuebles incluidos en la partida CUARTA, debe la auxiliar de la justicia corregir la descripción de la partida en cuanto no se observa que estos hayan sido adquiridos por subrogación de bienes. **iii)** considerar la regla adjetiva del artículo 519 del CGP para asignar

las hijuelas respectivas únicamente en cabeza de PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA, CLARA VIRGINIA CASTRO MARTÍN, ANA ELVIA DUBOIS MURCIA, ALBERTO DUBOIS MURCIA, MILTON MOLANO MURCIA, DANILO MOLANO MURCIA, MARCO ANIBAL CASTRO RINCÓN, BLANCA ARMINDA CASTRO RINCÓN, CARLOS EDUARDO CASTRO RINCÓN, MIRYAN ELISA CASTRO RINCÓN, MARÍA TERESA RINCÓN, KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA, quien comparece personalmente y no mediante representante legal, y NOÉ ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de José Alfredo Castro Rincón, y no de quienes comparecieron en nombre de sus descendientes cuando estos se hallaban ya recocidos en la mortuoria.

TERCERO: Acorde con los razonamientos en la providencia, se ordena de oficio a la auxiliar de la justicia CLARA YETZMIN RODRÍGUEZ DUARTE que como paso previo a la conformación y adjudicación de las hijuelas, proceda a efectuar y evidenciar en el trabajo partitivo la liquidación de las sociedades conyugales del causante MARCO ANIBAL CASTRO que se surgieron de manera sucesiva tras los matrimonios contraídos por él con AURA MARÍA MURCIA y ALEJANDRINA RINCÓN, esto con el fin de constatar en la forma debida el monto de los acervos sucesorales objeto de asignación. Del mismo modo, proceder acorde con la autorización del numeral 4º del artículo 508 del CGP, en cuanto a la formación de la hijuela de deudas y su adjudicación entre los herederos teniendo especial cuidado de establecer el porcentaje de responsabilidad que les asiste a cada uno de ellos en cuanto éstos pasivos graben o no los activos de que son partícipes en las adjudicaciones. Asimismo, se ordena a la partidora considerar el interés que le asiste a la señora CLARA ROCÍO ROA LONDOÑO, cesionaria de derechos herenciales según se reconoció su calidad por providencia del 6 de julio de 2021 (c. digitales 16 y 22) para las adjudicaciones que le correspondan conforme con el derecho acreditado por ella en los títulos respectivos.

Como efectuar los ajustes ordenados supone la variación en los correspondientes porcentajes de adjudicación, deberá la partidora proceder a corregir las respectivas hijuelas.

Para los ajustes ordenados cuenta la Auxiliar de la Justicia con el término improrrogable de diez (10) días. Secretaría comunique a la doctora RODRÍGUEZ DUARTE el sentido de la presente providencia y cumplido el término conferido ingrese el asunto al despacho para proveer.

TERCERO: Sin condena en costas.

Al resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada JOHANNA NINI BAUTISTA TRIANA, el despacho resuelve:

ÚNICO: REVOCAR PARCIALMENTE la orden del numeral segundo de la providencia anterior en el sentido de considerar la regla adjetiva del artículo 519 del CGP para asignar las hijuelas respectivas en cuanto haya lugar únicamente en cabeza de PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA, CLARA VIRGINIA CASTRO MARTÍN, ANA ELVIA DUBOIS MURCIA, ALBERTO DUBOIS MURCIA, MILTON MOLANO MURCIA, DANILO MOLANO MURCIA, MARCO ANIBAL CASTRO RINCÓN, BLANCA ARMINDA CASTRO RINCÓN, CARLOS EDUARDO CASTRO RINCÓN, MIRYAN ELISA CASTRO RINCÓN, MARÍA TERESA RINCÓN, y NOÉ ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de José Alfredo Castro Rincón, y no de quienes comparecieron en nombre de sus descendientes cuando estos se hallaban ya recocidos en la mortuoria.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b91319ff-2d3d-4df9-b7f1-d465cbe360f0?vcpubtoken=5e867e03-cf49-4545-bb25-6f45dcff9277>